

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

|             |                                            |
|-------------|--------------------------------------------|
| AUTO:       | No. 819                                    |
| RADICADO:   | 0500131100042011-00420-00                  |
| PROCESO:    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                     |
| DEMANDANTE: | JUAN MANUEL RESTREPO SALOMÓN               |
| DEMANDADO:  | JUAN CARLOS RESTREPO PEINADO CC 71.668.810 |
| DECISIÓN:   | RESUELVE RECURSO, NO REPONE AUTO.          |

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, abogado MANUEL IGNACIO MURILLO GONZÁLEZ, frente al NUMERAL PRIMERO del auto del 20 de febrero de 2023, mediante el cual se excluye de la litis a la señora DORA LUZ SALOMÓN GARCÍA y se tiene en adelante como demandante al joven JUAN MANUEL RESTREPO SALOMÓN, debiendo comparecer al mismo con apoderado judicial, dado que cumplió la mayoría de edad.

DEL RECURSO

El argumento de la parte recurrente, entre otros, se basa en manifestar que:

<<...1. Al excluir de la litis a mi mandante es dejarla por fuera del reclamo de todas las cuotas dejadas de pagar por el demandado, sea hasta 7 de agosto de 2021 o hasta la fecha en el entendido que mi mandante atiende todas las necesidades del joven JUAN MANUEL.

2. Si bien, el comportamiento evasivo del demandado para cumplir con las cuotas alimentarias y la dificultad que ha tenido mi mandante para establecer en qué empresa trabaja o presta sus servicios, no significa que mi mandante renuncia al cobro de las cuotas adeudadas o acepta ser separada del proceso.

3. Es evidente que desde el año 2011 mi mandante ha soportado el incumplimiento del demandado, quién de manera esporádica –para evadir la acción penal – consigna pequeñas sumas de dinero sin avisar a mi mandante. Precisamente, mi mandante está en la dispendiosa tarea de verificar qué consignaciones realizó el demandado en Bancolombia para informar al juzgado.

4. En gracia de discusión, se aceptaría que a partir de la fecha en que Juan Manuel Restrepo Salomón llegó a la mayoría de edad, asuma su rol de demandante, pero de manera conjunta con su señora madre...>>

Como petición, solicita:

*<<Con lo anteriormente expuesto, solicito revocar el numeral primero del auto proferido el día 20 de febrero de 2023 y en su lugar, mantener a mi mandante como demandante en el entendido que a la fecha el joven Juan Manuel Restrepo Salomón estudia en la actualidad.*

*Subsidiariamente, pido igualmente revocar el numeral primero del auto de febrero 20 de 2023 y tener a DORA LUZ SALOMÓN como acreedora demandante hasta el 7 de agosto de 2021 y vincular como demandante al joven Juan Manuel Restrepo Salomón para el reclamo de las cuotas causadas a partir de agosto 8 de 2021...>>*

El recurso fue puesto en traslado de la parte demanda y esta no realizó pronunciamiento alguno.

Verificadas las anteriores elucubraciones de la parte solicitante, se procede a resolver el recurso interpuesto previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida y reconozca el desacierto y consecuentemente proceda a revocar o modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

Revisados los argumentos esbozados por el recurrente se advierte, sin lugar a mayores consideraciones, que el recurso de reposición presentado en contra de la providencia emitida el 20 de febrero de 2023, carece de vocación de prosperidad, conclusión a la que se llega a partir de los siguientes miramientos:

#### **RECuento DE LO ACTUADO:**

Mediante providencia del 18 de mayo de 2011, se libró mandamiento de pago por la suma de \$6.448.446, por las cuotas alimentarias atrasadas que adeudaba el demandado señor JUAN CARLOS RESTREPO PEINADO, a su hijo JUAN MANUEL RESTREPO SALOMÓN, representado por su progenitora, señora DORA LUZ SALOMÓN GARCÍA. (folio 45 del expediente digital).

Con providencia del 18 de julio de 2012, se acogió a la excepción de pago parcial y se siguió adelante con la ejecución en contra del demandado señor JUAN CARLOS RESTREPO PEINADO, por la suma de \$6.348.446, desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 31 de abril de 2011. (folio 143 del expediente digital).

Mediante providencia del 24 de agosto de 2012, (folio 167 del expediente digital), el despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la cual le resultó un saldo por cancelar por la parte demandada por \$8.301.913 hasta el 31 de julio de 2012. (folio 161 del expediente digital).

Con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado MANUEL IGNACIO MURILLO GONZÁLEZ, solicita medida cautelar de embargo del salario devengado por el demandado en la empresa TECNOMEDICOS JS SAS.

Con providencia del 20 de febrero de 2023, se dispuso el embargo del salario del demandado, oficiando para ello a la empresa TECNOMEDICOS JS SAS y se excluyó de la litis a la señora DORA LUZ SALOMÓN GARCÍA, toda vez que el joven alimentario JUAN MANUEL RESTREPO SALOMÓN, en la actualidad es mayor de edad.

### **CASO CONCRETO**

Es importante advertir anticipadamente que el recurso interpuesto carece de vocación de prosperidad, teniendo en cuenta que la parte demandante, desde el inicio del proceso, ha sido el beneficiario de la cuota alimentaria, esto es: JUAN MANUEL RESTREPO SALOMÓN, quien al ser menor de edad al momento de la interposición de la demanda debía estar representado por uno de sus padres, en este caso, por la madre: DORA LUZ SALOMÓN GARCÍA; y al cumplir su mayoría de edad, continúa como demandante pero ya sin estar representado por su madre, sino que debe actuar directamente y a través de apoderado judicial.

Por tal motivo, al excluirse de la litis a la señora DORA LUZ SALOMÓN GARCÍA se excluye como representante legal de la parte demandante, mas esta nunca ha actuado en el proceso en nombre propio y para su beneficio, pues el beneficiario de la cuota alimentaria es exclusivamente su hijo JUAN MANUEL RESTREPO SALOMÓN, por lo tanto, no puede el despacho admitir que la misma intervenga en el proceso para su beneficio pues no está legitimada en la causa por activa, y ya no puede intervenir como representante legal de su hijo, pues ya es mayor de edad, ya se encuentra emancipado.

Adicionalmente, se advierte a la señora DORA LUZ SALOMÓN GARCÍA que si su hijo JUAN MANUEL RESTREPO SALOMÓN le adeuda dineros invertidos en su sostenimiento, estos deberán cobrarse en proceso separado, de ser caso y de ser procedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE:**

NO REPONER el ORDINAL PRIMERO del auto del 20 de febrero de 2023, mediante el cual se se excluyó de la litis a la señora DORA LUZ SALOMÓN GARCÍA y tuvo en adelante como demandante al joven JUAN MANUEL RESTREPO SALOMÓN, en el presente proceso, debiendo comparecer al mismo con apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.  
ORJ

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0066d203521bbf755cb9881743273cf21c12b3e85a1e62da9d991748a572a0**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**